	T =	
SOUNDOS WEST CONTRACTOR	Fecha de	
	Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240179
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40 PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000. MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX. 5130-1750

DÍRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIL. C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.. 5701 2036 y 5763 7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240179

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Lechuga y Bolaños Ed	litores, S.A. de C.V. / Oriente 172 356, Col. Justo Sierra, Alc	. iztapalapa, 09460 / 5576794080, 5576794080 /
ECHA DEL DOCUMENTO 10/06/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSM/DGRM/024/2024
ECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10 N	2150102001	36 DO 6	PZA	LIBROS Y REVISTAS OBSERVACIONES NULIDADES CONSTITUCIONALES, AUTOR: PATRICIO A. MARANIELLO, EDITORIAL: ASTREA. TIPO DE ENCUADERNACIÓN: RÚSTICA, EDICIÓN: 1, AÑO: 2022, ISBA: 9789877064247. Las características técnicas se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Lechuga y Bolaños Editores, S.A. de C.V., presentada el 29 de mayo de 2024, derivado del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/024/2024, para la adquisición de material bibliohemerográfico, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Lugar de la prestación de los servicios: La entrega se realizará en el Edificio Alterno 16 de septiembre, número 38, 3er. piso, colonia Centro de la Ciudad de México, C.P.06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Previa comunicación con el administrador del contrato. Monto total del contrato: \$48,960.00 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) Forma de pago: El pago se realizará 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal). En términos de los Articulos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por bienes no entregados a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.	760.00	CONTIN <mark>N2-</mark>

Pági



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. S.C.J950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40 PISO
COL. CENTRO, C. P. 05000, MEXICO, D.F.
TEL.S. 4113-1000 EXT. 5704.5710,5305.5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS., 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240179

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

ROVEEDOR: Lechuga y Bolaños Ed	ditores, S.A. de C.V. / Oriente 172 356, Col. Justo Sierra	a, Alc. Iztapalapa, 09460 / 5576794080, 5576794080 /
ECHA DEL DOCUMENTO 10/06/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSM/DGRM/024/2024
ECHA DE ENTREGA 90 dias naturales	LUGAR DE ENTREGA 16 de Septiembre 38, Cuauhtémoc, 06000, N	MX,

		1. Plazo de prestación del servicio: Hasta 90 días naturales a partir de la notificación del fallo. 2. Fecha de inicio: 7 de junio de 2024. 3. Fecha de termino: 4 de septiembre de 2024. 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/024/2024. 6. Clasificación: Menor. 7. Órgano que autoriza: Subdirector General de Contrataciones. 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 6 de junio de 2024. 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 24310920S0010001 Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes 12. Partida presupuestaria: 21501 Material de Apoyo Informativo. 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-093 (1124000093)		
		 14. Área solicitante: Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", adscrito al CDAACL. 		
36		LIBROS Y REVISTAS OBSERVACIONES VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRABAJO, AUTOR: JUAN A. RINALDI, EDITORIAL: ASTREA, TIPO DE ENCUADERNACIÓN: RÚSTICA, EDICIÓN: 1, AÑO: 2021, ISBA: 9789877063684.	600.00	21,600.00
		Λ	SUBTOTAL I.V.A TOTAL	48 N4-ELIN
	36	36 PZA	16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", adscrito al CDAACL. 36 PZA LIBROS Y REVISTAS OBSERVACIONES VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRABAJO, AUTOR: JUAN A. RINALDI, EDITORIAL: ASTREA, TIPO DE ENCUADERNACIÓN: RÚSTICA, EDICIÓN: 1, AÑO: 2021, ISBA:	16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", adscrito al CDAACL. 36 PZA LIBROS Y REVISTAS OBSERVACIONES VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRABAJO, AUTOR: JUAN A. RINALDI, EDITORIAL: ASTREA, TIPO DE ENCUADERNACIÓN: RÚSTICA, EDICIÓN: 1, AÑO: 2021, ISBA: 9789877063684. SUBTOTAL I.V.A

IMPORTE N3-ELL CUAREN[®]

MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100. M.N.

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIEVA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE

TEJADA

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Págir

- 1.-La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 1.1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Faderación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumano fue autorizada por la persona litular de la Subdirección General de Contratación es adscrita a la Dirección General de Recursos Matenales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43. fracción IV, 46, 47, fracción IV, 66, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil die enueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, airendamiento, administración y desincorporación de bienes y la confratación de obras y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XtV/2019)
- de la Macion (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

 1.3. La persona lítular de la Dirección General de Recursos Malenales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Organico en Matena de Administración XIV/2019

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio et ubicado en avenida José María Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, codigo postal 06060. Ciudad de Mexico

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24310920S0010001, Partida Presupuestal 21501 Matenal de apoyo informativo, destino Centro de Documentación y Analisis Archivos y Compilación de Leyes.

 11. El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- 11.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato
 11.2. Conoce las especticaciones tecnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Cone" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesanos para suministrarlos a salisfacción de ésta
 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilidado conforme a la tegislación aplicable a los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62. fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019
 11.4. Conoce y acepia supetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
 111. La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- 111.2.- Las "Panes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento y manifiestan que todas tas comunicaciones que se realicen entre ellas se dingirán a los domicilios indicados en las declaraciones (4 y t) 5 de este instrumento

 111.2.- Las "Panes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en somelerse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descrilos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicilada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo grantias y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, asi como la garantia y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la canlidad de 548,960 00 (Cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Paries" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Conte"

no liene obligacion de cubrir ningún impone adicional

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corle" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los [bienes] contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corle" Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nómbre de la "Suprema Corle", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 según consta en la cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la dectaración I 4. de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar Para que proceda el pago, [el/ta] "Administrador" [*Administradora"] del contrato debera entregar a la instancia correspondiente copia del Instrumento contractual y copia del documento intediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar las bienes, objeto de este contrato en Edificio Altemo, calle 16 de septiembre número 38 tercer piso, colonia Centro de ta Ciudad de Mexico. código postal 06000

Alcaldia Cuauhiemoc, Ciudad de Mexico

Quinta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las 'Partes' convienen en que la vigencia del presente contrato sera de 90 días naturales siguientes al dia siguiente de la notificación del fallo El 'Proveedor' se compromete a entregar los bienes a más tardar el 4 de septienibre de 2024

La fecha de entrega de los bienes paciada en este contrato unitamente podra ser protrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva minimo 10 dias habites previo al vencimiento del plazo de entrega por parie del "Proveedor" y su aceptación por parie de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento confractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera salisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por arrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente at

monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ciento) por ciento) por ciento) por ciento por ciento del monto total del contrato, sin incluir el inspuesto al Valor Agregado

■e existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje Incumplido

Be existir moumplimiento parcial, la pena se ajustara proporconalmente al porcentaje hocumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se podra iniciar el procedimiento de rescision del contrato.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir porparte de la "Suprema Cone" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorena de la "Suprema Cone".

Septima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II. cuarlo parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiúa la presentación de la fanza que garantice el cumplimiento del contrato, loda vez que el monto del presente contrato no excede ta cantidad de 7.500 Unido, y el pagos se realizará en su totaldidad de manera posterior a la entrega de los bienes.]

Octava, Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tivatara del supuesto de prórroyas para el pago de créditos l'iscales. Los cargos se calcularán sobre las cantifidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantididades a disposición de la "Suprema Conte"

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Conte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier reproducción partial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Conte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato funde cualquier responsabilidad pr

reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta
El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
Declma. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato será personal que labora para el "Proveedor" por lo que de ninguna manera existira relación laboral entre este y la

"Suprema Corte"

"Suprema Corte"
Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, respondera de las reclamaciones adnumistrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que sera el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" elsará facultada para feculeria la pare requeria in "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cueltas al SAR. INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", y a sea de manera individual o colectiva ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Proveedor" debera rembolsar la lotal dad de los gastos que e eroque la "Suprema Corte" el "Proveedor" debera rembolsar la lotal dad de los gastos que e eroque la "Suprema Corte" el "Proveedor" debera rembolsar la lotal dad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" el "Proveedor" de las demandas instauradas por concepto de traslado, valicos, hospedaje, transportacion, alimentos y demas inherentes, con el fin de acrediar ante la autoridad competente que no existe retacion laboral alguna con dicho personal, y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier po de responsabilidad en ese senitio.

Las "Panes" acuerdan que el impone de los refendos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendentes de pago. Independiente pago de las cargones legalagos que se llegaran a cassionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendentes de pago. Independiente p

de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

Decima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte "manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o jundica, la ejecución para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o jundica, la ejecución para el cumplimiento del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación antenor cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podra ceder, gravar transferir o afectarbajo cualquier tilulo parcial o totalmente a favor de otra persona física

o moral, los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quarta, Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Panes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integndad de su personal lasi como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros imagenes, constancias estadísticas reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que lenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Cone", por lo que el "Proveedor" se obliga a devotver a la "Suprema Cone" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electronico o fisico

Decima Quinta. Rescision del contrato. Las 'Paries' aceptan que la 'Suprema Corte' podra rescindir de manera unilateral et presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el 'Proveedor' deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de sen objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la 'Suprema Corte' notificara por escrito las causas de recisión al 'Proveedor' en su domicilio señalado en la declaración II 5 de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona

que se encuentre en el luga r, otorgandole un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contraciual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la claisuala Primera del presente contrato 2) Si el "Proveedor" instrumento aporta del presente contrato. 3) En general por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de tas obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión, El contrato podra darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien de manerá anticipada cuando existan causas justificadas de orden publico o de interesgeneral en terminado de previsto en los artículos 153 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato Las Paries' acuerdan que la "Suprema Corte" podra en cualquier momento, suspendertemporalmente en todo o en parte el objeto materia de este contrato, percausas justificadas,

sin que ello implique su terminación defin tiva y, por lanto, el presente contrato podrá continuar produciendo lodos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivarón dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regira por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artículos. 13. fracción XXII y 148 fracción I, del Acuerdo General de

Administración XIV:2019
Décima Novena. Vicios Ocultos. El Proveedor queda obligado ante la "Suprema Cor.e" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incumdo, en los terminos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corle" designa a la persona litular de la Dirección de la Siblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", adscriba al Centro de Documentación y Analisis. Archivos y Compilación de Leyes

de ta "Suprema" Corte" como "Administradori" ["Administradora"] del presenie contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor" así como girar las instrucciones que cansidere opertunas y venficar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento
[El/La] Director(a] General del Centro de Documentación y Analisis. Aichivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" podra susifiuir [al/a la] "Administradora"] del contrato. lo que informara por escrito al "Proveedor"

Vigesima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento. el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Cone" renunciando en fornia expresa a cualquier otrofuero que, en razón de su domicillo o vecinicad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domici lo que respectivamente han señalado en las declaraciones l. 4 y 11.5 de este instrumento Vigésima. Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de

Administración de la Suprema Corie de Justicia de la Nación el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en lo no previsto en estos, por el Codigo Civil Federal de Procedim entos Civiles, la Ley General de Prolección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

errio doridadente.		RECEPCIÓN Y CONFOR	RMIDAI FICAC	OO POR EL "PROVEEDOR"		
A	Nombre		N5-ELIMINADO FICAC	1	Fecha	
Arturo	Lechuan	Cuadrado		28/1 un	0/2024	
	1			0	10 -1	

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico-notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf